H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:39
23 JUL 2019
Lic Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio Núm. LXIV/076/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:25 hrs
23 JUL 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 11; Y SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXIII BIS, LAS FRACCIONES XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER Y XXVI QUINTUS DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 53; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 88, Y UN TERCERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XIV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA,** Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 11; Y SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXIII BIS, LAS FRACCIONES XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER Y XXVI QUINTUS DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 53; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 88, Y UN TERCERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, reportó que en México durante el año agrícola 2017, se sembró una superficie total de 21,590,575 hectáreas, de las cuales 15,098,297 hectáreas han sido fertilizadas, lo que constituye casi 70% del total.

En el caso del Estado de Oaxaca, de las 1,328,810 hectáreas sembradas durante el año agrícola 2017, al menos 612,274 utilizaron alguna

sustancia química para su fertilización, lo que representan el 46.01% del total de superficie sembrada

Respecto al uso de agroquímicos en la producción agrícola, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) ha señalado que en México se ha intensificado el uso de este tipo de sustancias en la actividad agrícola, principalmente el uso de plaguicidas, en donde reporta que en el año 2016 se usaron un promedio de 4.73 millones de toneladas de plaguicidas, entre los que se encuentran fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Asimismo, la FAO ha señalado que el uso desmedido de los plaguicidas en México se debe a la falta de regulación y monitoreo en el país, ya que no se tiene información detallada sobre el uso de estas sustancias, en donde únicamente se cuenta con el catálogo oficial de plaguicidas, el cual no ha sido actualizado en más de una década, y excluye información sobre los recientes descubrimientos de la peligrosidad de estos tóxicos. (Omar Arellano-Aguilar y Jaime Rendón von Osten, 2015).

Por lo que la falta de regulación y monitoreo de los plaguicidas en México ha provocado que en los campos agrícolas se utilicen sustancias que en otros países, han prohibido o advertido los riesgos no solo al medio ambiente, sino en la salud. La Organización Greenpeace en su investigación *"La huella de los Plaguicidas en México",* ha evidenciado que en nuestro país se utilizan al menos 30 agroquímicos que en otras naciones ya se encuentran prohibidas debido a los riesgos que constituyen para la salud y el medio ambiente, los cuales son los siguientes:

1. **2,4-D:** Es un herbicida se utiliza en los cultivos de maíz, arroz, caña de azúcar, cebada y sorgo, principalmente. Su uso se ha prohibido en Dinamarca, Belice; Noruega y Suecia; y en la Unión Europea se restringio su uso;

2. **Alaclor:** Es un herbicida utilizado para los cultivos de avena, mostaza, quelite, tomatillo y verdolaga. Su uso está prohibido en Canadá y en la Unión Europea;

3. **Atrazina.** Este herbicida se utiliza en los cultivos de manzana, caña de azúcar y maíz. Su uso se ha prohibido en Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Republica Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania y Suecia;

4. **Azinfos Metílílico**: Es un insecticida que se emplea en los cultivos de manzana. Su uso está prohibido en la Unión Europea.

5. **Captafol:** Fungicida utilizado para los cultivos de Papa. Este se ha prohibido en Argentina, Alemania del Este, Colombia, Cyprus, Fiji, Hungría, Kuwait, Sri Lanka, Tanzania; Tailandia, Nueva Zelandia, Noruega, Holanda, Estados Unidos y Honduras.

6. **Captan:** Este fungicida se utiliza para los cultivos de manzana, berenjena, calabaza, chile, fresa, jitomate, mango, pera y zanahoria. Su uso está prohibido en Finlandia y en Estados Unidos de Norteamérica esta oficialmente considerado cancerígeno.

7. **Carbarilo.** Es un insecticida empleado en los cultivos de manzana, caña de azúcar, arroz, nuez, papa y jitomate. Está prohibido en Suecia, Bangladesh e Indonesia;

8. **Carbofuran.** Este insecticida se utiliza para los cultivos de chile, maíz arroz, alfalfa, cafeto, calabaza, caña de azúcar, fresa, melón, papa, pepino, sandia, tabaco y sorgo. Su uso se encuentra prohibido en la Unión Europea, debido a su agresividad a las abejas

9. **Dicofol:** Es un insecticida empleado en el cultivo del chile. Se encuentra prohibido en Checoeslovaquia, Singapur, Belice, Estados Unidos y Honduras

10. **Diuron:** Este herbicida es empleado en los cultivos maíz, algodón, plátano y caña de azúcar. Su uso está prohibido en la Unión Europea;

11. **Endosulfán.** Es un insecticida autorizado en México para 20 cultivos, entre los que se encuentra: maíz, algodón, frijol, café y algunas hortalizas. Su empleo está prohibido en Belice, Filipinas, Singapur y Colombia, Canadá, Dinamarca, Dominica, Holanda, Noruega, Venezuela y Yugoeslavia; en Suecia y Nueva Zelanda su uso se encuentra suspendido;

12. Forato. Es un insecticida utilizado en los cultivos de jitomate, algodón, papa, frijol, maíz, cacahuate, caña de azúcar, cebada y trigo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha clasificado como extremadamente peligroso y toxico, y su uso ha sido prohibido en la Unión Europea;

13. Fosfamidón. Este insecticida es utilizado en los cultivos de papa. El uso de éste se encuentra prohibido en la Unión Europea, Belice, Canadá, El Salvador y Japón.

14. Kadetrina. Es un insecticida empleado en los cultivos de algodón y canola. Se encuentra prohibido en República Dominicana, Malasia y Panamá;

15. Linuron. Es un herbicida que se utiliza en los cultivos de algodón, esparrago, tabaco y zanahoria. Este es reconocido como un alterador endocrino en los Estados Unidos y su uso se encuentra prohibido en Argentina;

16. Maneb. Este fungicida es empleado en los cultivos de cebolla y tomate. Su uso se encuentra prohibido en Colombia.

17. Metamidofos. Es un insecticida utilizado en los cultivos de chía, jitomate, papa, pepino, chile, sandia, soya, algodón, col, berenjena, brócoli, tabaco y melón. Éste se encuentra prohibido en Brasil, la Unión Europea, China, Libia, Kuwait, Uruguay, Ecuador, República Dominicana e Indonesia;

18. Metidatión. Este insecticida es empleado en los cultivos de manzana, alfalfa, cártamo, algodón, papa, sorgo, tabaco, durazno, mango, pera, naranja, mandarina y limón. La OMS lo ha clasificado como altamente peligroso, por lo que su uso se encuentra prohibido en la Unión Europea;

19. Mevinfos. Es un insecticida utilizado en los cultivos de ajo y cebolla y su uso se encuentra prohibido en la Unión Europea, Belice, Estado Unidos e India;

20. Monocrotofos. Este insecticida se usa en los cultivos de algodón, cacahuate, caña de azúcar, jitomate, papa, soya y tabaco, se encuentra prohibido en la Unión Europea, Australia, Camboya, China, Filipinas, Tailandia, Vietnam, Jamaica y Nigeria;

21. Ometoato. Es un insecticida utilizado en el tomate de bola. Se encuentra prohibido en Malasia y Panamá;

22. Oxifluorfen. Este herbicida se usa en los cultivos de brócoli, col, coliflor, soya, cebolla, algodón, durazno y chabacano, se encuentra prohibido en Argentina;

23. Paraquat (gramoxone). Es un herbicida que se emplea en todos los cultivos, su uso se encuentra prohibido en Suiza, Francia, Escandinavia, Rusia, Austria, Bulgaria, Camboya, Dinamarca,

Finlandia, Suecia, Argentina, República Dominicana, el Salvador, Malasia y Austria;

24. Paratión Metílico. Este insecticida se utiliza en cultivos de algodón, cebolla, cacahuate, frijol, jitomate, maíz y trigo, su uso se encuentra prohibido en Perú y Dinamarca;

25. Quintozeno. Es un fungicida que se usa en los cultivos de jitomate, ajo, algodón, brócoli, cacahuate, chile, col, col de Bruselas, forestales, frijol, frutales, garbanzo, ornamentales, papa, soya y tomate de cáscara, y se encuentra prohibido en la Unión Europea;

26. Sulprofos. Este insecticida es empleado en los cultivos de maíz, platino, agave, sorgo y caña de azúcar. Su se encuentra prohibido en la Unión Europea, Malasia y Panamá;

27. Tamarón. Es un insecticida utilizado en los cultivos de chile, jitomate, lechuga, algodón, alfalfa, brócoli, col, coliflor, fresa y papa. Este se encuentra prohibido en China, Gran Bretaña y Sri Lanka;

28. Triazofos. Este insecticida se emplea en los cultivos de arroz, maíz, sorgo, frijol, tomate, papa, cebolla, melón y sandía, se encuentra prohibido en la Unión Europea;

29. Tridemorf. Es un fungicida que se utiliza en el cultivo del plátano, se encuentra prohibido en la Unión Europea;

30. Glifosato. Este herbicida se emplea en los cultivos transgénicos y su uso se prohíbe en Francia, Holanda, Sri Lanka, el Salvador, Dinamarca y Bélgica. Este fue catalogado como cancerígeno por la OMS.

Ahora bien, cabe señalar que para determinar la peligrosidad de los plaguicidas, la FAO en conjunto con la Organización Mundial de la Salud, ha establecido los criterios para la definición de los plaguicidas altamente

peligrosos. De acuerdo a estos criterios, los plaguicidas altamente peligrosos se definen como los que presentan una o más de las siguientes características: a) **toxicidad aguda alta**, b)**toxicidad crónica**, c) **los incluidos en convenios ambientales internacionales vinculantes,** y d) **los ingredientes activos o formulaciones de plaguicidas que muestran una alta incidencia de efectos adversos irreversibles o severos en la salud o el ambiente, según las condiciones de uso en cada país** (FAO- WHO JMPM 2008).

a) Toxicidad aguda alta: Plaguicidas con formulaciones que cumplen con los criterios de la categoría de la OMS 1A, 1B, clasificación según su peligrosidad, es decir, que si entran al organismo pueden causar síntomas graves de intoxicación e incluso la muerte a las pocas horas de exposición.

b) Toxicidad crónica: Contienen ingredientes activos o formulaciones de plaguicidas que causan efectos crónicos en la salud humana, los que por lo general se desarrollan lentamente como consecuencia de la exposición repetida a bajas dosis, por un tiempo prolongado. Estos efectos incluyen:

- Cáncer en humanos: Se conoce o presume que el plaguicida puede provocar tumores malignos, según las categorías de cancerinogenicidad 1A y 1B del Sistema Global Armonizado (SGA).

- Mutagénicos en humanos: Se conoce o presume que el plaguicida puede provocar mutaciones de las células germinales humanas (óvulos y espermatozoides) que se pueden heredar y causar malformaciones, según categorías de mutagenicidad 1A,1B del SGA.

- Tóxicos para la reproducción: Se conoce o presume que el plaguicida puede causar efectos adversos en la función sexual y

la fertilidad o afectar el desarrollo del ser humano antes o después del nacimiento, según categorías 1A y 1B del SGA.

c) Incluidos en Convenios internacionales ambientales vinculantes, tales como:

- **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**: Este Convenio incluye a plaguicidas y otras sustancias químicas que son persistentes, pueden trasladarse lejos de su punto original de liberación al ambiente y pueden almacenarse y concentrarse en los tejidos grasos como la carne de pollo, peces e incluso excretarse con la leche materna.

- **Convenio de Róterdam sobre el Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional:** Este Instrumento incluye ingredientes activos y formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas (que produzcan efectos graves para la salud o el medio ambiente, observables en un periodo corto, en sus condiciones de uso) que han sido prohibidos en algunos países o rigurosamente restringidos para proteger la salud humana y el medio ambiente.

- **Protocolo de Montreal de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono:** Incluye las sustancias que destruyen la capa de ozono y que se refieren al fumigante bromuro de metilo.

d) Los plaguicidas que muestran una alta incidencia de efectos adversos irreversibles o severos a la salud o el ambiente, según las condiciones de uso en el país. Esta clasificación es muy amplia, ya que depende de la regulación, prohibición y restricción de cada uno de los países[1].

[1] Bejarano González Fernando, y otros Los Plaguicidas Altamente Peligrosos en México, Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C. (RAPAM), Primera edición, julio 2017.. Pag. 21-23

Adicionalmente a la clasificación realizada por la FAO y la OMS, la Red Internacional de Plaguicidas (PAN por sus siglas en inglés) ha propuesto una clasificación más amplia de indicadores de peligrosidad de los plaguicidas, siendo la siguiente:

1. *Toxicidad mortal por inhalación*;
2. *Alteración hormonal (perturbación endocrina*);
3. *Toxicidad alta para las abejas*;
4. *Muy persistente en agua, suelo o sedimentos*;
5. *Muy tóxicos para los organismos acuáticos, y*
6. *Muy bioacumulables*.

La mayoría de los plaguicidas empleados en los campos agrícolas son aplicados a través de la aspersión de polvos o de manera líquida, lo cual provoca que éstas se dispersen en el medio ambiente o sean inhalados por los agricultores; así como que dichos compuestos lleguen a cuerpos de agua, ya sea a través de escurrimiento o infiltración en lugares donde se han aplicado hasta llegar a contaminar agua y sedimentos. Adicionalmente, llegan a exterminar la flora y fauna natural del ecosistema en donde es aplicado, un ejemplo de ello son las abejas, en donde su población ha sido reducida a casi el 90%.

Además de los daños ambientales, la Organización Mundial de la Salud ha advertido que los plaguicidas son potencialmente tóxicos para los seres humanos, ya que llegan a ocasionar graves daños a la salud, por ejemplo, provocan cáncer o consecuencias para los sistemas reproductivo, inmunitario o nervioso; así como mutaciones de las células germinales humanas (óvulos y espermatozoides) que se pueden heredar y causar malformaciones.

Ante los efectos adversos que representan los plaguicidas, el Consejo de la FAO insto a los gobiernos a realizar acciones para reducir los riesgos de

los plaguicidas altamente peligrosos; entre las acciones a desarrollar, estableció la prohibición de los plaguicidas altamente peligrosos

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a la observación de la FAO, pero principalmente salvaguardar el medio ambiente y la salud de los oaxaqueños; resulta necesario, establecer la prohibición de la venta, distribución y uso de plaguicidas en el Estado de Oaxaca, especialmente de aquellos que se encuentren prohibidos o restringidos que contenga algún grado de peligrosidad o toxicidad, en nuestra legislación estatal, tal como lo es, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; asimismo, la obligación de las autoridades de desarrollar políticas para un manejo integrado de las plagas y la capacitación a los productores sobre los conocimientos para la utilización de plaguicidas biodegradables.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3.- ... I a la III IV. Promover y fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; V a la IX	Artículo 3.- ... I a la III ... IV. Promover y fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable **y el manejo integrado de plagas**; V a la IX **X.- Prevenir, controlar y erradicar los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias**.
Artículo 4.- I a la XXIII	Artículo 4.- I a la XXIII XXIII Bis.- **Manejo Integrado de Placas: La cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de**

	medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen o restringen el empleo de plaguicidas para reducir los riesgos para la salud humana, la salud animal o el medio ambiente.
XXIV a la XXVI	**XXIV a la XXVI** **XXVI Bis. Plaga: Toda especie, variedad o biotipo vegetal, animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos, materiales o entornos vegetales;** **XXVI Ter. Plaguicida: Cualquier sustancia o mezclas de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga o a regular el crecimiento de las plantas;** **XXVI Quater.- Plaguicida de Uso Prohibido o Restringido. Es aquel cuyos usos se encuentran dentro de una o más categorías prohibidas o restringidas total o parcialmente mediante una medida o norma reglamentaria. Estos incluyen los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional o internacional y cuando haya pruebas claras que esa medida se haya adoptado con el objeto de proteger la salud humana y el medio ambiente;** **XXVI Quintus.- Plaguicida con grado de peligrosidad: Son aquellos que representan riesgos agudos o crónicos a la salud humana o el medio ambiente de acuerdo a las normas oficiales mexicanas o a través de alguna de las clasificaciones realizadas por los organismos internacionales** XXVII a la XXXV
Artículo 7 ... ... I a la VI	Artículo 7 ... ... I a la VI VII.- **Prevenir, controlar y erradicar los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades**

	agropecuarias.
Artículo 11.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable que se realicen en el Estado, mediante obras de infraestructura y de fomento de actividades económicas y de generación de bienes y servicios, dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán en base a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, buscando en todo momento prevenir y mitigar el impacto ambiental.	Artículo 11.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable que se realicen en el Estado, mediante obras de infraestructura y de fomento de actividades económicas y de generación de bienes y servicios, dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán en base a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, buscando en todo momento prevenir y mitigar el impacto ambiental; **así como un manejo integrado de plagas.**
Artículo 16.- I a la XVIII XIX.- Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal.	Artículo 16.- I a la XVIII XIX.- **El manejo integrado de plagas, y** **XX.- Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal.**
Artículo 39.- ... I a la XIV ... XV.- Las demás que emanen del cumplimiento de esta Ley.	Artículo 39.- ... I a la XIV ... XV.- **La prevención, control y erradicación de los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias;** **XVI.-** Las demás que emanen del cumplimiento de esta Ley.
Artículo 46.- ... I a la XIX ...	Artículo 46.- ... I a la XIX ... XX.- **Desarrollar plaguicidas organices para lograr un manejo integrado de plagas.**
Artículo 53.- ... I a la X ...	Artículo 53.- ... I a la X ... XI.- **Proporcionar a los productores, los conocimientos para la utilización de plaguicidas biodegradables, lo anterior para erradicar los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias.**
Artículo 88.-...	Artículo 88.-... **A efecto de garantizar la salud de los habitantes y el medio ambiente en el Estado, queda prohibido la venta,**

	distribución o uso de plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias. **Quedan exentos de la restricción anterior, el uso de plaguicidas biodegradables.**
Artículo 135.-... ...	Artículo 135.-... ... **Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 11; Y SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXIII BIS, LAS FRACCIONES XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER Y XXVI QUINTUS DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 53; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 88, Y UN TERCERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- ...
I a la III ...

IV. Promover y fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable **y el manejo integrado de plagas**;

V a la IX...

X.- Prevenir, controlar y erradicar los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias.

Artículo 4.-

I a la XXIII

XXIII Bis.- Manejo Integrado de Placas: La cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen o restringen el empleo de plaguicidas para reducir los riesgos para la salud humana, la salud animal o el medio ambiente.

XXIV a la XXVI

XXVI BIS. Plaga: Toda especie, variedad o biotipo vegetal, animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos, materiales o entornos vegetales;

XXVI TER. Plaguicida: Cualquier sustancia o mezclas de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga o a regular el crecimiento de las plantas;

XXVI QUATER.- Plaguicida de Uso Prohibido o Restringido. Es aquel cuyos usos se encuentran dentro de una o más categorías prohibidas o restringidas total o parcialmente mediante una medida o norma reglamentaria. Estos incluyen los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional o internacional y cuando haya pruebas claras que esa medida se haya adoptado con el objeto de proteger la salud humana y el medio ambiente;

XXVI QUINTUS.- Plaguicida con grado de peligrosidad: Son aquellos que representan riesgos agudos o crónicos a la salud

humana o el medio ambiente de acuerdo a las normas oficiales mexicanas o a través de alguna de las clasificaciones realizadas por los organismos internacionales

XXVII a la XXXV...

Artículo 7 ...
...
I a la VI

VII.- Prevenir, controlar y erradicar los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias.

Artículo 11.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable que se realicen en el Estado, mediante obras de infraestructura y de fomento de actividades económicas y de generación de bienes y servicios, dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán en base a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, buscando en todo momento prevenir y mitigar el impacto ambiental**; así como un manejo integrado de plagas.**

Artículo 16.-
I a la XVIII

XIX.- El manejo integrado de plagas, y

XX.- Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal.

Artículo 39.- ...
I a la XIV ...

XV.- **La prevención, control y erradicación los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias;**

XVI.- Las demás que emanen del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 46.- ...

I a la XIX ...

XX.- Desarrollar plaguicidas orgánicos para lograr un manejo integrado de plagas.

Artículo 53.- ...

I a la X ...

XI.- Proporcionar a los productores, los conocimientos para la utilización de plaguicidas orgánicos, lo anterior para erradicar los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias.

Artículo 88.-...

A efecto de garantizar la salud de los habitantes y el medio ambiente en el Estado, queda prohibido la venta, distribución o uso de plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias que se realicen en el territorio de Oaxaca .

Quedan exentos de la restricción anterior, el uso de plaguicidas biodegradables

Artículo 135.-...
...
Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- Una que vez que entre en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura y los Municipios, en un plazo no mayor de 30 días deberán instrumentar campañas permanentes de difusión para evitar la venta, distribución y uso de plaguicidas especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias, cuyas campañas duraran; así como los riesgos que representan su uso para la salud y el medio ambiente.

CUARTO.- Los establecimientos comerciales y mercantiles una vez que entre en vigor el presente Decreto, ya no podrán ingresar, distribuir o producir plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en el territorio del Estado; tratándose de microempresas y pequeñas empresas dispondrá de un plazo de un término de un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto para terminar con su inventario de dichos productos; y en el caso de medianas y grandes empresas dicho plazo será de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Una vez vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura deberá realizar la recolección de los remanentes de los plaguicidas de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SUSCRIBE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA